



**Universidad  
Norbert Wiener**

**Facultad Derecho y Ciencia Política**

**Escuela Académico Profesional de Derecho**

**El delito de trata de personas e impunidad  
delictiva en la interpretación legal en el ministerio  
público de Lima este año 2022**

**(Expediente N° 7258-2021-CSJ)**

**Presentado por:**

**Alarcón Bautista, María Nélica**

**Código ORCID: 0000-0003-0344-5649**

**Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel**

**Código ORCID: 0000-0003-3248-6837**

**Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital**

**Sub Línea de Investigación: Derecho Civil, Penal, Administrativo**

**Lima-Perú**

**2022**

	<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	
	<b>CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033</b>	<b>VERSIÓN: 01</b> REVISIÓN: 01

Yo MARÍA NÉLIDA ALARCÓN BAUTISTA, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico ““El Delito de Trata de Personas e Impunidad Delictiva en la Interpretación Legal en el Ministerio Publico de Lima Este Año 2022” Asesorado por el docente: ISABEL RAMIREZ PEÑA DNI 02445464 ORCID 0000-0003-3248-6837, tiene un índice de similitud de DIECISIETE (17 %) con código oid:14912:202091551 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Asímismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.


  
.....

Firma  
María Nélda ALARCÓN BAUTISTA.  
DNI: 47898250.


  
.....

Firma  
Nombres y apellidos del docente Isabel Ramirez Peña  
DNI: 02445464

Lima, 30 de noviembre de 2022

## Índice de Contenidos

ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	1
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS .....	1
DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTO.....	1
RESUMEN .....	2
ABSTRACT .....	2
I.- INTRODUCCIÓN .....	3
II.- PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO .....	5
2.1.- ANTECEDENTES .....	5
2.2.- FUNDAMENTO DEL TEMA ELEGIDO.....	6
2.3.- APORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA.....	7
2.3.1. PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CASO JURÍDICO.....	9
III.- DISCUSIÓN .....	9
IV.- CONCLUSIONES .....	11
BIBLIOGRAFÍA .....	12
ANEXO NRO. 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA.....	18
ANEXO NRO. 2 RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CASO JURÍDICO .....	19
ANEXO NRO. 3 DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR .....	32
ANEXO NRO. 4 DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	33
ANEXO NRO. 5 REPORTE DEL INFORME DE SIMILITUD .....	34

## Índice de Tablas y Figuras

	Pág.
Matriz de consistencia	24

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo hasta el cielo, a mi abuelo Héctor Porfirio Alarcón Pérez, siempre estarás en mi corazón y te recuerdo en todo momento, porque desde pequeña me inculcaste principios, valores éticos y morales, consejos, y sobre todo me motivaste para estudiar y superarme profesionalmente, que cada cosa se logra con esfuerzo y sacrificio, siendo un ejemplo para ser una persona de bien y buen profesional para contribuir con mi país.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque me dio paciencia y sabiduría para culminar con éxito esta meta trazada.

A mi casa de estudios, la universidad Norbert Wiener y todos mis docentes, quienes siempre nos impulsaron para seguir estudiando y concluir la carrera universitaria de manera satisfactoria.

A nuestra Decana de la Facultad de Derecho Dra. Delia Muñoz Muñoz, por la gestión realizada para lograr la realización de esta modalidad de titulación.

Al nuestro Dr. Jaime Sánchez Ortega, por su profesionalismo y responsabilidad con los objetivos planteados por esta prestigiosa casa de estudios para con sus alumnos

Muy especialmente a la Dra. Isabel Ramírez Peña, asesora de este trabajo, quien, con disposición, paciencia y sus conocimientos, me supo guiar para hacer posible este logro.

A mis padres José Luis y Dorisa quienes con su amor y apoyo incondicional contribuyeron para la culminación de mi carrera profesional.

A mis familiares, colegas y amigos por sus muestras de confianza en mi persona.

**EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS E IMPUNIDAD DELICTIVA EN LA  
INTERPRETACIÓN LEGAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LIMA ESTE- 2022  
(EXPEDIENTE N° 7258-2021-CSJ)**

**THE CRIME OF TRAFFICKING IN PERSONS AND CRIMINAL IMPUNITY IN THE LEGAL  
INTERPRETATION IN THE PUBLIC MINISTRY OF LIMA ESTE- 2022  
(PROCEEDINGS N° 7258-2021-CSJ)**

**Línea de investigación:** Sociedad y Transformación Digital.  
**Sub línea de investigación:** Derecho Civil, Penal, Administrativo.  
**Nombres y Apellidos:** María Nélide ALARCON BAUTISTA.  
**Correo:** a2020102769@uwiener.edu.pe  
**Orcid:** 0000-0003-0344-5649  
**Facultad Derecho y Ciencias Políticas  
Universidad Norbert Wiener**

## **Resumen**

El propósito de la investigación es analizar a profundidad el delito de trata de personas y la impunidad delictiva que existe en la interpretación legal del Ministerio Público de Lima Este 2022, el método empleado fue cualitativo, hermenéutico, estudio de caso, estudio fenomenológico y análisis documental. Como resultado de la triangulación se pudo verificar, en nuestro país, existen muchos casos de trata de personas en los cuales no se ha realizado una adecuada tipificación, es por ello que en muchas oportunidades se da una tipificación errónea o de menor gravedad, beneficiándole al presunto autor ya que la pena a imponerse es menor, o peor aún los jueces los absuelven de la investigación, por lo que la víctima nunca llega a tener justicia. Se concluye que existe vulneración al derecho de la libertad, dignidad y otros derechos humanos, en muchos casos no existe una debida motivación, porque existe falta de conocimiento por parte de algunos fiscales en el delito de trata de personas, para que, en el momento de realizar una tipificación, sea la adecuada, de acuerdo a los elementos de convicción existentes y hasta la fecha hay pocas fiscalías especializadas sobre el delito.

**Palabras clave:** Trata de Personas, Impunidad Delictiva, Debida Motivación, Función Fiscal.

## **Abstract**

The purpose of the investigation is to analyze in depth the crime of human trafficking and the criminal impunity that exists in the legal interpretation of the Public Ministry of East Lima in 2022, the method used is qualitative, hermeneutic, phenomenological study, case study and documentary analysis. As a result of the triangulation, it was possible to verify, in our country,

there are many cases of human trafficking in which there has not been an adequate typification, that is why on many opportunities, there is an erroneous typification or of lower gravity, benefiting the alleged author because the penalty to be imposed is less, or worse still, the judges absolve them of the investigation, so that the victim never gets justice. It is concluded that there is a violation of the law of freedom, to the dignity and to the other human laws, in many cases there is no proper motivation, in addition, there is also a lack of knowledge from some prosecutors in the crime of human trafficking, so that, in the time to make a typification, this will be adequate, according to the existing conviction elements and to date there are few public prosecutor's office specialized on the crime

**Keywords:** Human Trafficking, Criminal Impunity, Proper Motivation, Fiscal Function.

## **I.- Introducción**

En España Trujillo (2017), refiere que el tráfico de seres humanos, debe ser vista como una violación aberrante de los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales supone que sobre sus Estados Miembros recaen obligaciones a su respecto; asimismo existen órganos de control expresamente previstos por ellos los cuales son los encargados de verificar que se dé cumplimiento de las normas que han impuestas al Estado. En Argentina Riganti (2017), indica que: "No existe una tipificación jurídica específica para las conductas del prostituyente en el delito de trata con fines de explotación sexual en el derecho penal argentino". Por lo que existe vacíos legales que son aprovechados por la defensa de los tratantes.

En Ecuador, Orozco (2014), establece sus propios estándares para la explotación laboral, señalando que sigue siendo una de las formas más populares de sacar provecho de las víctimas de la trata. Restringiendo los derechos laborales que le corresponden a los trabajadores. En lo concerniente a este tipo de explotación las víctimas son utilizadas en las minerías, fábricas y tareas domésticas. En Cuzco, Cáceres et. al (2019), señalan que: "las barreras a la interposición de denuncias ante los tribunales, no sólo la dificultad de obtener una pronta y una resolución justa de los conflictos que involucran a las personas, sino también las barreras que se tiene para acceder a la justicia. ilusorias después de haber sido hechas, y para que puedan ser consideradas en el momento oportuno".

En Puerto Maldonado, Villalva (2017), menciona qué: “abandonar a un menor es el descuido, abandono o negligencia o descuido de los niños y jóvenes por parte de los responsables de su cuidado, ya sean padres, madres, tutores u otras personas”. Por ende, se aprovechan de que los niños se encuentren en esas condiciones para posteriormente explotarlos de diferentes maneras. En Lima, Chiara (2014), indica que: la mayoría de doctrinarios consideraban que la trata es un delito proceso, por ende, existía interpretaciones equívocas porque la conducta descrita de alguna forma brindaba la calidad de que el sujeto activo del delito, se daba cuando se cumplía una relación de favorecimiento, financiamiento o promoción del hecho criminal”.

En relación al problema existente, el derecho penal inflige con drásticas sanciones este delito, por ello, es importante determinar de qué manera el delito de Trata de Personas influye en la impunidad delictiva por una falta de interés en la interpretación legal en el Ministerio Público, Campos (2020), argumenta una investigación tiene importancia cuando tiene como objetivo, genera el pensamiento crítico sobre temas relacionados al ámbito social. Sobre la justificación social, el actual estudio se desarrollará en la esfera del Ministerio Público de Lima Este. Buscando la ampliación del conocimiento, a través de la justificación teórica, es metodológica porque será utilizada como base, permitiendo contribuir en futuras investigaciones, además es práctica porque su resultado sirve para solucionar problemas, Cortes et al (2004).

Como pregunta general se planteó, ¿Cómo impacta el delito de trata de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este Año 2022?, de igual forma como problemas específicos: ¿Cómo impacta la autonomía de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este Año 2022? y ¿Cómo impacta la libertad de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este Año 2022?

Asimismo, como objetivo principal se propuso, analizar el impacto del delito de trata de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este 2022, como objetivos específicos, analizar cómo impacta la autonomía de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este 2022 y analizar como impacta la libertad de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este 2022.

## II.- Presentación del caso jurídico

### 2.1.- Antecedentes

En Colombia, Gonzales y Castro (2020), usaron el método cuantitativo con alcance descriptivo, por lo cual aplicó encuestas, como resultado de ese estudio, las personas desconocen o no consideran la trata de personas: experimentación biomédica 32,8%, explotación laboral 32,3%, servidumbre 30,7%, mendicidad 30,2%, adopción ilegal 27%, venta de órganos 23,3%, casos de matrimonio forzado 23,2%, explotación de menores en actividades delictivas 18%, casos de trabajo forzado 25,9%, esclavitud 13,8%, pornografía infantil 8,5%, explotación sexual casos, 1%.

Asimismo, indicaron que las potenciales víctimas han oído hablar de la trata de personas, pero no eran conscientes de los riesgos potenciales que presenta, ya que es común o frecuente en su vida cotidiana, como la mendicidad, la explotación laboral y la servidumbre. En México, May (2018), en su investigación, de tipo descriptivo, cuyo diseño es no experimental. La técnica e instrumento es el análisis documental. Concluye que la trata de personas es uno de los problemas sociales más complejos de estos tiempos, que afecta a todo el mundo. Este fenómeno se remonta al siglo pasado, no siendo nuevo para la sociedad. Sus elementos esenciales son la seguridad jurídica y la justicia.

En Perú, las investigaciones para optar su grado de magister, Vargas (2020), utilizó la metodología de tipo no experimental, longitudinal de diseño descriptivo explicativo, concluyendo que el número total de condenas, el número de imputados y el grado de efectividad de las sanciones y procesamientos difirieron significativamente, concluyendo que la efectividad de las sentencias relacionadas con el procesamiento fue del 63,3%.

Chilón (2018), realizó un análisis hermenéutico de los derechos y consentimientos jurídicos de las víctimas en los delitos de trata en la ciudad de Bagua, la metodología utilizada fueron métodos dogmáticos, técnicas de transferencia, aplicación de cuestionarios y métodos hermenéuticos desde el punto de vista del análisis normativo y, en la etapa de ejecución a nivel de campo, se concluye que el índice delictivo es un delito elevado, asimismo establece que la trata de personas tiene doble naturaleza jurídica, siendo la general la dignidad humana y la

específica la libertad individual, existiendo falta de enjuiciamiento, incluida la validez su consentimiento de la víctima a la compensación del agente.

Así mismo la ciudad de Lima ante la sobrecarga laboral que afrontan las Fiscalías Especializadas en el Delito de Trata, no llegan a asumir competencia en todas las investigaciones, siendo estas asumidas por las fiscalías comunes quien ante la falta de interés, o desconocimiento no realizan las investigaciones adecuadamente, permitiendo impunidad delictiva, por lo que nos permitirá este trabajo de investigación las razones o motivos reales que conllevan a los funcionarios fiscales la falta de motivación en las investigaciones del presente delito.

## **2.2.- Fundamento del tema elegido**

La primera categoría referida a la trata de personas, el filósofo Kant citado por Rodríguez (2004), manifiesta que la libertad y la autonomía se dan inicio desde la constitución de la persona humana, ya que sin esto no se puede desarrollar como un ser racional, por ello, no habría la oportunidad de servirse de su propia razón.

Asimismo, hace mención que, a través de la libertad, el ser humano ineludiblemente obtiene instruirse a sí mismo; pero a inicios del siglo XXI, con la trata de seres humanos, se vuelve improbable que se desarrolle el ser humano bajo su propia voluntad.

En relación a la primera subcategoría Fernández (2009) sustenta que el derecho a la libertad supone que exista la posibilidad de toda persona de elegir un proyecto de vida dentro del bien común, y realizarse completamente. Por su parte, Mendívil (2017), afirma que la libertad que tiene todo ser humano, involucra que puede hacer lo que desee, siempre y cuando se encuentre establecido dentro del marco de la ley; porque es uno de los derechos civiles inherentes y el más trascendental, puesto que no se reconoce los demás no podrían practicarse.

Varsi (2014) refiere que en nuestra carta magna se establecen los límites de la libertad, siendo estos la legalidad y normas de protección y convivencia de los derechos de los individuos en convivencia social.

En referencia a la segunda subcategoría sobre autonomía Sepúlveda (2003), indica que la autonomía es una capacidad de desarrollarse independientemente por sí mismo, que permite tomar decisiones, el sentido de ser responsable. Por su parte Maldonado (2017), menciona que la autonomía es una cualidad humana que permite la posibilidad de actuar por sí mismo que convierte a la persona humana en protagonista de su propia vida dentro de un contexto interaccional determinado.

Con relación a la segunda categoría, sobre impunidad delictiva en la teoría de acceso a la justicia, el autor Shiappa (1997), menciona que el acceso a la justicia no solamente es un derecho, también es una necesidad humana y al mismo tiempo es un satisfactor de otras necesidades básicas. En la primera subcategoría, Santiago (1989), indica que derecho humano encamina alternativas sobre fundamentos y rasgos de los derechos humanos, permitiendo la elección de esos fundamentos. Scerpella (2012), hace referencia que un derecho humano, como por ejemplo el de la libertad de expresión, se encuentran haciendo uso del pleno respeto a los derechos humanos, como un principio primordial de cualquier otra actividad humana.

En la segunda subcategoría sobre necesidad humana, Maslow (1943), dice que estas son motivaciones que se encuentran ligadas a ellas son el dinamismo o impulso que conduce a los individuos para que desarrollo su personalidad, en diferentes ámbitos de la vida. Por su parte Colvin et al (2008) usando el modelo de Maslow, indica de acuerdo a lo que el ser humano satisface sus necesidades, luego nacen otras que modifican o cambian el comportamiento, asimismo menciona que cuando una necesidad se ha cumplido, nace una nueva necesidad.

### **2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia**

El método que se empleó en el presente trabajo hizo uso del enfoque cualitativo, referente a ello Hernández et al (2014), indica que el enfoque cualitativo hace uso de la recolección de datos, no utilizando medición numérica lo que le permite ir descubriendo las preguntas de investigación. Además, Sandín (2003), indica que la investigación cualitativa involucra producir de resultados que no necesariamente se produce de manera estadística o mediante una cuantificación, estos datos pueden ser cuantificables, siendo el análisis de tipo cualitativo.

Cabe mencionar que el trabajo investigado hizo uso de estudio de caso el cual contiene características convenientes para estudiar a los grupos sociales ya sea en el presente trabajo,

que estudiar el actuar de los fiscales en los delitos de trata de personas. Hyett et al (2014), mencionan que el método de estudio de casos es muy utilizado por diferentes investigadores cualitativos; pero también se utiliza en el ámbito cuantitativo.

Los métodos de investigación hermenéuticos son plenamente aplicables ya que se llevan a cabo interpretaciones de documentos normativos y asimismo textos de investigación para aclarar objetivos, por ello Odman, (1988) indica que “el objetivo es incrementar la comprensión lo que permite entender otros grupos, culturas, condiciones e individuos, además el estilo de vida que se da desde un aspecto del presente y pasado” recuperado de Oruna et al (2021).

El presente trabajo fue dividido en tres etapas, como primer paso se dio inicio con la búsqueda de diferentes autores el cual permitió tener un extenso conocimiento en doctrina sobre el tema en cuestión lo que fue plasmado en la matriz de categorización, lo que queda evidenciado con los anexos que se adjuntan en presente trabajo. En relación a la segunda etapa se planteó contrastar la información sobre las bases teóricas encontradas previamente con las posiciones de los diferentes autores consultados, Robert (2021), indica que es parte de la estrategia de los trabajos que utilizan el método cualitativo llamado triangulación y concluyendo en la tercera parte se buscará culminar con las conclusiones.

En relación al aspecto ético, este es un aspecto fundamental para la culminación de este trabajo de investigación, se utilizó la normativa APA, de la 7° edición, haciendo una investigación precisa y objetiva, puesto que esta normativa ofrece diferentes lineamientos, evitando incidir en plagio, para ello se hizo uso parafraseo, citas, etc. Se referenció a diversos autores indicados en el presente trabajo, en referencia a lo antes descrito Pico (2016), manifiesta que son normas metodológicas que sirven para relacionar el manejo de información de diversos documentos académicos, cuya base es de uso obligatorio para redactar los trabajos.

Finalmente, esta investigación fue elaborada siguiendo los lineamientos del modelo otorgado por esta casa de estudios, Universidad Norbert Wiener, quienes han orientado indicando las pautas convenientes lo que permitió el desarrollo del presente trabajo, utilizando la estructura de acuerdo al modelo de investigación, lo que sirvió para realizar concepciones concernientes a los objetivos diseñados.

### **2.3.1. Presentación del reporte de caso jurídico.**

El realizar labores como practicante de derecho y ser efectivo policial, fue base primordial para poder entender aspectos relevantes, para conocer a mayor profundidad el delito de la trata de personas, asimismo los delitos conexos, en la que muchas veces son apacibles de ser confundidos, por la forma y circunstancias de como suceden los hechos. En el delito de tráfico de seres humano, se vulneran varios derechos fundamentales, dentro de los cuales la libertad y dignidad humana, es por ello que, al estar sensibilizada con el tema, y trabajar en ello, me permitió conocer que, dentro de los operadores de justicia, existen muchas deficiencias.

Hasta la fecha existen solo diez (10), fiscalías especializadas, es por ello que en la mayoría de casos, los fiscales que están a cargo de dirigir la investigación, son los fiscales que se encuentran de turno, de los cuales, son muy pocos los que conocen el delito, por ende, no se da la tipificación adecuada, pese a que existe los elementos de convicción, para que el presunto tratante, tenga una pena conforme al delito cometido.

En la investigación presentada se expone el EXPEDIENTE N° 7258-2021, en donde la Corte Suprema de Justicia de la República, específicamente la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, en la que se revisa el caso del Sr. Nelson Alejandro Gil Reina, quien fuera autor del delito contra la libertad- proxenetismo- favorecimiento a la prostitución en agravio de Dennis Zegarra Olivares y otras agraviadas. Yanac (2019), manifiesta que el acuerdo que se da entre la fiscalía y el imputado; mientras que la agraviada se mantiene al margen del arreglo que realizan las partes, para evitar que exista contacto directo con el agresor y a su vez no se afecte su dignidad como persona, al tener que confrontarse con su victimario.

### **III.- Discusión**

El propósito primordial de la investigación es analizar el impacto del delito de trata de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este 2022, sobre la posición teórica del filósofo Kant, referenciado por Rodríguez (2004), respecto de la categoría trata de personas quien manifiesta que, viola el principio de autonomía, porque el hombre debe ser un fin y no un medio, ya que si se le utiliza como medio se está cometiendo una violación al principio de la dignidad humana, incidiendo en la segunda categoría impunidad delictiva que se sustenta en la teoría de acceso a la justicia, por lo que Shiappa (1997), menciona

que el acceso a la justicia no solo es un derecho, también es una necesidad humana y al mismo tiempo es un satisfactor de otras necesidades básicas, en este caso se está dando cumplimiento con el objetivo general.

De lo trazado en el primer objetivo de la presente investigación, analizar cómo impacta la autonomía de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este 2022 referente a la impunidad delictiva en relación de la primera categoría del delito de trata de personas y sus dos subcategorías, según la teoría de Kant, referenciado por Rodríguez (2004), a través de la libertad, el individuo ineludiblemente logra ilustrarse a sí mismo; sin embargo, en los principios del siglo XXI, con el tráfico de los seres humanos, se vuelve imposible que se desarrolle bajo su propia voluntad por ende afectaría los derechos de las personas, corroborando de esta manera detallada en el presente caso.

En ese ámbito se relaciona con la postura de Salmón (2019), quien señala que se debe tenerse en cuenta que el Deber de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos implica una negación de las violaciones de derechos humanos hasta la impunidad, por lo que impacta en la segunda categoría con lo que se sugiere se debe realizar una correcta investigación del delito. De lo planteado en el segundo objetivo de esta investigación, es analizar como impacta la libertad de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este 2022 referente al incremento de otros delitos afines y en especial a la segunda subcategoría sobre la impunidad delictiva por la falta de interés de los fiscales,

La posición teórica de Villavicencio (2013) quien indica que la penalización debe estar asociada con una acción específica, típicamente descrita, tal sanción, por tanto, representa sólo una reacción a la conducta de un individuo, y no a toda la vida del autor ni a los peligros que pueden esperarse de él en el futuro, por su parte Roxin (1997) dice que el hecho punible sea sancionada como delito, antes se debe prohibir por el derecho penal, por ende la prohibición y la sanción deben estar recogida en la ley penal, con lo que se sugiere que los fiscales deberían realizar una evaluación cuando tipifican un delito y de acuerdo ellos se dé la pena por el acto cometido, para que la víctima pueda llegar a tener justicia.

#### IV.- Conclusiones

**Primera.** Hemos determinado que, para el presente caso sí existe impacto del delito de trata de personas, basado en la posición teórica del filósofo Kant, referenciado por Rodríguez (2004) se encuentra vinculada a otros delitos de explotación humana, por lo que corroboran el objetivo general de esta investigación, es por ello que el Ministerio Público tiene una ardua tarea para que realice una eficiente calificación del tipo penal, puesto que determina la investigación y proceso penal.

**Segunda.** Hemos determinado que sí existe impacto entre el delito de trata de personas, con base en lo referido en la teoría de según la teoría de Kant, referenciado por Rodríguez (2004), asimismo se relaciona con la postura de Salmón (2019), lo que ha permitido confirmar el primer objetivo de esta investigación, por lo tanto existe desconocimiento sobre el desarrollo del delito por parte de algunos fiscales, ya que, al no tener el conocimiento necesario, realizan una incorrecta tipificación de la norma.

**Tercera.** Hemos determinado que sí impacta los derechos humanos en el acceso a la justicia, por un lado la posición teórica de Villavicencio (2013) y Roxin (1997) quienes indican que las sanciones deben ser castigadas, es por ello que se requiere realizar un trabajo coordinado entre los operadores de justicia, para que trabajen de manera conjunta, para que la investigación termine en una sanción ejemplar, asimismo es importante que el fiscal a cargo, quien es el director técnico de dirigir la investigación, debe estar en constante estudio de las normas.

**Cuarta.** En la presente investigación se ha tenido algunas limitaciones por ejemplo el encontrar mis teorías, fue un arduo trabajo, las herramientas utilizadas fueron libros, tesis, artículos, revistas para realizar el sustento del presente, finalmente se recomienda una investigación con mayor profundidad que sirva como herramienta y esta sea utilizada por el estado con la finalidad de que lo incorporen a través de políticas públicas, para disminuir la cifras por este delito en la que muchas veces las víctimas pueden llegar a perder la vida.

## Bibliografía

- Alcarcer Guirao, Rafael; Martín Lorenzo, María; Urbina Gimeno, Iñigo Ortiz. (2016). Teoría del Bien Jurídico ¿Fundamento de la Legitimación penal o Juego de Abalorios Dogmáticos? Madrid: Marical Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230694.pdf>
- Alexandra Cáceres y Rocio Huaman Quispe. (2019). Acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas: Estudio de las barreras procesales y procedimentales en la región Cusco. Cuzco, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/3787>
- Araiza Díaz, A. V. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México - Scielo*, 6.
- BELEM, C. D. (9 de Junio de 1994). *ONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Obtenido de Departamento de Derecho Internacional: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Bolaños Gonzales, J. (2006). *Derecho Disciplinario Policial*. San José: Carlos Fco. Zamora Murillo. Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?id=3N8L2S\\_inE0C&printsec=frontcover&source=gb\\_s\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=3N8L2S_inE0C&printsec=frontcover&source=gb_s_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)
- Bramont Arias, M. G. (2006). *Manual de derecho penal: parte especial*. Lima: San Marcos. Obtenido de <https://biblio.uarm.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=an:%228585%22>
- Cambra-Badii, I. M. (2019). Big Little Lies: una serie contemporánea sobre la representación de la subjetividad femenina y la violencia hacia la mujer. *Comunicación y medios - Scielo*, 14-25.
- Cevallos, L. (2021). *La violencia de género y su incidencia en el delito de feminicidio, Aplicación en el Distrito Judicial de Tumbes 2018-2019*. Obtenido de [Universidad Nacional de Tumbes]: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2410>
- Chamane Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada* (1 ed.). Lima: Ediciones Legales. Obtenido de <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>
- Chiara. (2015). "La trata de personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos un Proceso en doble vía: De la Esclavitud a la Autonomía, de la Represión Penal a la Protección de las Víctimas".

- Chiara, M. (2014). La modificación del tipo penal en el delito de trata de personas. Obtenido de [https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion\\_1/la-modificacion-del-tipo-penal-en-el-delito-de-trata-de-personas/](https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/la-modificacion-del-tipo-penal-en-el-delito-de-trata-de-personas/)
- Chilon Barturen, S. T. (2018). Análisis hermenéutico del bien jurídico y consentimiento de la víctima y su represión penal en el delito de trata de personas, Bagua, 2015-2016. Obtenido de <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2002>
- Colvin, M. &. (2008). Is Maslow is Hierarchy of Needs a Valid Model of Motivation. Obtenido de <http://www.business.latech.edu/>
- Condori. (2019). *Reincidencia Habitual por la Víctima Frente a las Medidas Preventivas y Acciones Contra la Trata de Personas, Centro Poblado la Rinconada Puno 2018.*
- Cortes Cortes, M., & Iglesias Leon, M. (2004). *Generalidades Sobre la Metodología de la Investigación* (Vol. 1). Campeche, Mexico: Universidad Autonoma del Carmen. Obtenido de [https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
- Cruz, J. S. (2022). La tipificación del feminicidio como una representación del populismo penal—Lima. *Revista LEX*, 5(17), 277-283.
- Daza Perez, M. (31 de octubre de 2013). *La Etica del Deber Funcional Desde la Filosofia Helenistica*. Obtenido de <https://derechopublicomd.blogspot.com/2022/10/la-etica-del-deber-funcional-desde-la.html>
- Daza Perez, M. (31 de octubre de 2022). *La Etica del Deber Funcional Desde la Filosofia Helenistica*. Obtenido de <https://derechopublicomd.blogspot.com/2022/10/la-etica-del-deber-funcional-desde-la.html>
- Delgado, D. C. (2020). Conocimiento de los colombianos acerca de trata de personas. 72. Obtenido de [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17638/4/2020\\_trata\\_personas.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17638/4/2020_trata_personas.pdf)
- Díaz Fernández, J. M. (2019). Violencia hacia la mujer en la etapa de enamoramiento a través de las redes sociales. *Ene - Scielo*, 13(1).
- Donayre Montesinos, C. (2018). *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú* (Vol. primera edición). Lima, Peru: PUCP. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=F6HNDwAAQBAJ&pg=PT84&dq=disciplina+en+la+policia&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj3saJiND7AhUDHLkGHaq8BEcQ6wF6BAgJEAE#v=onepage&q=disciplina%20en%20la%20policia&f=false>
- Fabián Arias, E. V. (2020). Factores de riesgo que influyen en la violencia contra la mujer de parte del cónyuge en la sierra central del Perú. *Revista ESPACIOS*, 798, 1015.

- Fernandez Leon, W. (25 de octubre de 2019). *Delitos de Peligro Común*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/delitos-de-peligro-comun>
- Gomez Pavajeau, C. (2017). *Dogmatica del Derecho Disciplinario*. Bogota: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?id=gzWjDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Dogm%C3%A1tica+del+Derecho+Disciplinario&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=gzWjDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Dogm%C3%A1tica+del+Derecho+Disciplinario&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)
- Guadania. (2020). *Políticas Públicas y su implementación contra la trata de personas con fines de explotación sexual en México*. México.
- Hernández R, F. C. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta. ed ed.). México. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hyett, N. K. (2014). Methodology or method? A critical review of qualitative case study reports. *International Journal of Qualitative studies in health and Well-being*. Obtenido de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4014658/>
- INEI. (07 de Febrero de 2022). *Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de <https://observatoriovioencia.pe/inei-publico-el-estudio-peru-feminicidio-y-violencia-contra-la-mujer-2015-2020/?print=pdf>
- Juárez, M. (2021). *Violencia contra la mujer y satisfacción del servicio de prevención a usuarios del centro de emergencia mujer Huacho 2020*. Obtenido de [Tesis, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5644>
- Kant, E. (2004). "¿Qué es la ilustración?", *Filosofía de la historia*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6161/7.pdf>
- Madrigal Navarro, J. (2015). Delitos de Peligro Abstracto Fundamento Crítica y Configuración Normativa. *Revista Judicial*. Obtenido de <http://derechopenalened.com/libros/delitos-de-peligro-abstracto-madrigal-navarro.pdf>
- Maldonado Palacios, C. (2017). El rol del docente como favorecedor del desarrollo de la autonomía en los niños de tres años de una I.E de Miraflores. Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8914/Maldonado\\_Palacios\\_Rol\\_docente\\_favorecedor\\_1.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8914/Maldonado_Palacios_Rol_docente_favorecedor_1.pdf?sequence=1)
- Maslow, A. (1943). A Theory of Human Motivation. Obtenido de <https://psychclassics.yorku.ca/Maslow/motivation.htm>

- May, B. M. (31 de Mayo de 2018). Trata de personas y explotación sexual infantil en México. Obtenido de <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/2578>
- Mendivil Mamani, A. E. (2017). El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú. Lima, Perú. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2005/DOCTORADO\\_DER ECHO\\_%C3%81NGEL%20ERNESTO%20MENDIVIL%20MAMANI.pdf?sequence=2](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2005/DOCTORADO_DER ECHO_%C3%81NGEL%20ERNESTO%20MENDIVIL%20MAMANI.pdf?sequence=2)
- Miranda Martínez, I. S. (2019). Propuesta educomunicativa para el tratamiento de la violencia hacia la mujer en la televisión cubana. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina - Scielo*, 7(2). Obtenido de Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina.
- Orozco, K. L. (2014). Analisis del Protocolo de Palermo y su utilización en la legislación procesal penal ecuatoriana, en los casos de trata de personas y niños. s/p. Obtenido de <https://uprepositorio.upacifico.edu.ec/simple-search?query=Orozco%2C+KL%2C>
- Oruna Rodriguez, A., Valencia Giraldo, E., Oruna Rodriguez, M., & Sanchez Ortega, J. (2021). Documento Identidad Nacional Electronico: Seguridad asociada y mecanismo de ampliacion tributaria. Venezuela: Revista Venezolana de Gerencia.
- Pacheco Rojas, D. (11 de Noviembre de 2019). *El principio de ilicitud sustancial en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, por Juan José Santiváñez Antúnez*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principio-ilicitud-sustancial-regimen-disciplinario-policia-nacional-peru-juan-jose-santivanez-antunez/#:~:text=En%20resumidas%20cuentas%2C%20la%20ilicitud%20sustancial%20es%20una,grado%20de%20perturbaci%C3%B3n%20de%20la%20funci%C3%B3>
- Padilla, C. C. (2018). Estimación de los efectos de la violencia física hacia la mujer en la salud familiar en el Perú: 2012–2016. *Pensamiento crítico*, 7-38.
- Paredes, Z. M. (2020). Eficacia en la persecucion y sancion del delito de Trata de. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48318>
- Patricia Julia , C. (29 de julio de 2020). La importancia de la investigacion formativa como estrategia de aprendizaje. *Educare Et Comunicare*, 88. Obtenido de <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/397/1508>
- Patricia, S. y. (2012). La trata de seres humanos. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/libros/la-trata-de-seres-humanos/9788425915338/>
- Pérez Cepeda, A. I. (2004). Globalizacion, tráfico internacional ilicito de personas y derecho penal. Granada: Comares S.L. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/biolex/v14/2007-5545-biolex-14-e228.pdf>

- Pico, A. (2016). *Recomendaciones para el uso de Normas APA Guía para la Presentación de Trabajos Académicos*. Obtenido de <https://www.cesa.edu.co/wp-content/uploads/2018/05/NORMAS-APA-v-2016.pdf>
- Ramirez. (2017). *Trata de mujeres, niñas y adolescentes para conclusiones de explotación sexual en el distrito de nueva Cajamarca, Región San Martín*.
- Requena, M. (2018). "Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017". Obtenido de [ , Universidad César Vallejo].: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20143>
- Revilla, F. (2018). *Política Criminal De Prevención Del Delito De Violencia Hacia La Mujer En El Distrito Judicial De Cusco Año 2017*. Obtenido de [ , Universidad César Vallejo].: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33990>
- Reyes, W. (2018). *Patrones de poder familiar y violencia intrafamiliar hacia la mujer - demuna municipalidad Víctor Larco Herrera. 2013*. Obtenido de [Tesis, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/5639>
- Riganti, M. (2017). *La criminalización del prostituyente en el delito de trata de personas, con fines de explotación sexual*. Argentina.
- Roberto Hernandez Sampieri, C. F. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: McGraw - Hill.
- Sancho, M. C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección contra la violencia familiar*. Obtenido de Dialnet - (Doctoral dissertation, Universitat Autònoma de Barcelona): <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=250708>
- Sandín, E. (2003). Investigación cualitativa en educación. *Fundamentos y tradiciones*. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-97922005000300007](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922005000300007)
- Santiago Nino, C. (1989). *Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación*. Barcelona, España: Ariel. Obtenido de <http://arquimedes.adv.br/livros100/Etica%20y%20derechos%20humanos%20-%20Carlos%20Santiago%20Nino.pdf>
- Santivañez Antunez, J. (16 de Junio de 2020). <https://lpderecho.pe>. Obtenido de <https://lpderecho.pe/relacion-especial-sujecion-dogmatica-derecho-disciplinario-militar-policial/>
- Santivañez Antunez, J. (16 de Junio de 2020). *Relacion Especial de Sujecion Dogmatica Derecho Disciplinario Militar Policial*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/relacion-especial-sujecion-dogmatica-derecho-disciplinario-militar-policial/>

- Scerpella Cevallos, C. (2012). *Empresas y Derechos Humanos La iniciativa de los principios Voluntarios de Seguridad y los Derechos humanos*. Lima, Perú. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r36855.pdf>
- Sepúlveda Ramírez, M. G. (2003). *Autonomía moral: Una posibilidad para el desarrollo humano desde la ética de la responsabilidad solidaria. XII*. Chile. Obtenido de <https://revistapsicologia.uchile.cl/index.php/RDP/article/view/17294/18034>
- Shiappa Pietra, O. (1997). *EL Problema de Acceso a la Justicia en el Perú*. Lima, Perú: Ana Teresa Editora.
- Stake, R. (2007). *Investigación con Estudio de Caso*. Madrid: Morata. Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?id=gndJ0eSkGckC&printsec=frontcover&source=gb\\_s\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=gndJ0eSkGckC&printsec=frontcover&source=gb_s_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)
- Tiscareño García, E. &. (2020). Víctimas y victimarios de feminicidio en el lenguaje de la prensa escrita mexicana. *Revista científica iberoamericana de comunicación y educación.*, 51-60.
- Trujillo, A. (2017). *La Trata Delito y la Trata Violación de Derechos Humanos. Reconsideraciones sobre el concepto de Trata y Examen de las Obligaciones de los estados*. España.
- Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratado de Derechos de las Personas* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A. Obtenido de [https://www.researchgate.net/profile/Enrique-Varsi-Rospigliosi/publication/322011504\\_Tratado\\_de\\_derecho\\_de\\_las\\_personas/links/5a3d51dfa6fdcce197ff7a25/Tratado-de-derecho-de-las-personas.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Enrique-Varsi-Rospigliosi/publication/322011504_Tratado_de_derecho_de_las_personas/links/5a3d51dfa6fdcce197ff7a25/Tratado-de-derecho-de-las-personas.pdf)
- Villalva. (2017). *Menores de estado de abandono como factor causal de trata de personas en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios*. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1010>
- Yacuzzi, E. (2005). <https://ucema.edu.ar>. Obtenido de <https://ucema.edu.ar/publicaciones/download/documentos/296.pdf>

### Anexo Nro. 1 Matriz de Categorización Apriorística

**Título:** El delito de trata de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este, 2022

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumentos
Perú	¿Cómo impacta el delito de trata de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este año 2022?	<p>¿Cómo impacta la autonomía de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este año 2022?</p> <p>¿Cómo impacta la libertad de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este año 2022?</p>	Analizar el impacto del delito de trata de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este año 2022	<p>Analizar cómo impacta la Autonomía de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este año 2022</p> <p>Analizar cómo impacta la libertad de personas e impunidad delictiva en la interpretación legal en el Ministerio Público de Lima Este año 2022</p>	<p>Trata de Personas</p> <p>Impunidad. delictiva.</p>	<p>Autonomía</p> <p>Libertad</p> <p>Derecho humano</p> <p>Necesidad humana</p>	Análisis documental	Guía Documental

**Anexo Nro. 2 Resolución judicial o administrativa que contiene el caso jurídico.**



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA  
EXPEDIENTE N°7258-2021  
LIMA ESTE**

Lima, diecinueve de enero  
de dos mil veintidós

**VISTOS;** el expediente principal y el cuaderno de consulta formado en esta Sala Suprema; y, **CONSIDERANDO:**

**I. OBJETO DE LA CONSULTA**

Es objeto de consulta, la **sentencia** de terminación anticipada de proceso emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, que obra a fojas doscientos cuarenta y uno del expediente principal, que aplicando el control constitucional difuso, **inaplica** al caso concreto el artículo 5 de la Ley N.º 30838, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, por considerar que colisiona con el derecho constitucional a la igualdad (artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Estado).

**II. ANTECEDENTES**

**2.1.** Mediante resolución número dos, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, obrante a fojas doscientos veintinueve, ante el requerimiento fiscal de terminación anticipada presentado por el Ministerio Público, se dispuso: 1) Tener por desistida la acusación fiscal formulada por el Ministerio Público contra el imputado Nelson Alejandro Gil Reina, dejando sin efecto el señalamiento de fecha de audiencia de control de acusación; y, 2) Se señaló fecha para la audiencia de terminación anticipada, entre otros.

**2.2.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se expidió la sentencia de terminación anticipada de proceso, que obra a fojas doscientos cuarenta y uno del expediente principal que inaplicando al caso el artículo 5º de la Ley N.º 30838 aprobó el acuerdo



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA**  
**EXPEDIENTE N° 7258-2021**  
**LIMA ESTE**

celebrado entre el Ministerio Público y el acusado, determinando que Nelson Alejandro Gil Reina es el autor de la comisión del delito contra la libertad – proxenetismo – favorecimiento a la prostitución, en agravio de Denis Irene Zegarra Olivares, Bella Isabel Malafaya Morales, Nataly Xiomara Huamán Aliaga, Lucinda Romelia García Lujerio, Jacqueline Cecilia Tafur Farfán, Edalyn Yusberlin Chirinos Veliz, Nuyelis Yonasis Franquiz Fernández y Mirliany Eugenia Key Viena, previsto y sancionado en el artículo 179º primer y segundo párrafo numerales 3 y 5 del Código Penal; imponiéndose al imputado Nelson Alejandro Gil Reina la pena concreta de cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta, fijándose por concepto de reparación civil el pago de la suma de S/ 1,000.00 (mil con 00/100 soles) , pago que se efectuará en diez cuotas; y disponiendo la inmediata liberación del imputado Nelson Alejandro Gil Reina.

**2.3.** En el referido pronunciamiento, el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este invocando el control difuso inaplica para el caso concreto el artículo 5 de la Ley N.º 30838; sosteniendo que dicha norma **entra en conflicto** con el artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Perú, en tal sentido debe privilegiarse el principio de igualdad, que es un derecho a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación, y que la institución de la conformidad procesal puede ser entendida como una admisión voluntaria sobre los hechos objeto de imputación al tiempo de exigir tan solo un reconocimiento de los hechos y la declaración de voluntad del acusado, por lo que, no habría razón justificada para que el acusado quede privado de la posibilidad de acogerse a dicho procedimiento bajo un factor de diferenciación sobre todo cuando se niegan derechos fundamentales como el de la igualdad y tutela procesal efectiva. Así atendiendo a la finalidad de la terminación anticipada que es optimizar los fines de la justicia buscando que esta canalice a través de un procesamiento más célere y sin dilaciones, reducen la pena por el beneficio de la conclusión anticipada, razón por la que consideran que la pena será el equivalente a **cuatro (04) años** de pena



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA**  
**EXPEDIENTE N° 7258-2021**  
**LIMA ESTE**

privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta.

### **III. SOBRE EL CONTROL CONSTITUCIONAL**

**PRIMERO:** El control constitucional, es el marco general del tema materia de consulta, siendo necesario tener presente que la doctrina y la legislación comparada reconocen la existencia de dos sistemas de control de la constitucionalidad de las normas jurídicas control difuso y control concentrado. Este control, revisión o examen de constitucionalidad de las leyes consiste en comprobar si todas aquellas que integran el sistema jurídico son conformes con la Constitución, control que varía según la opción del constituyente.

**SEGUNDO:** El artículo 138 segundo párrafo de la Norma Fundamental, sin importar jerarquías de los órganos jurisdiccionales, encarga a los jueces el respeto a los principios de supremacía de la Constitución y también de jerarquía de las normas. En otras palabras dicho control constituye a los órganos jurisdiccionales en los principales controladores de la legalidad constitucional, debiendo aplicarse dicha facultad solo cuando existe un conflicto real y concreto de intereses en el que debe discernirse la compatibilidad o incompatibilidad constitucional de una norma inferior; pero además, constituye un mecanismo idóneo de control de excesos legislativos en que puedan incurrir los Poderes Legislativo y Ejecutivo; de modo tal que es un mecanismo de equilibrio del ejercicio del poder del Estado.

**TERCERO:** El artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que cuando los jueces al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualesquiera clase de procesos o especialidad, encuentre que hay incompatibilidad en su interpretación, de un precepto constitucional y otro con rango de ley, resolverán la causa con arreglo al primero, en cuyo caso las sentencias así expedidas son elevadas en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. Norma que debe ser concordada con el primer



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA**  
**EXPEDIENTE N° 7258-2021**  
**LIMA ESTE**

párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, que desarrolla los alcances del control judicial de constitucionalidad llamado también control difuso<sup>1</sup> y que contiene el siguiente enunciado: "*Cuando exista incompatibilidad entre la Constitución y otra norma de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución*".

**CUARTO:** Por su parte el Tribunal Constitucional ha fijado los presupuestos que deben tener en cuenta los jueces cuando inapliquen las normas legales por ser incompatibles con las normas constitucionales. Por citar un ejemplo, en el caso Gamero Valdivia, Expediente N° 1109-2002-AA/TC, sentencia del seis de agosto de dos mil dos, dejó establecido: "*6. (...) El control difuso de la constitucionalidad de las normas constituye un poder-deber del Juez (...). El control difuso es un acto complejo en la medida en que significa preferir la aplicación de una norma cuya validez, en principio, resulta beneficiada de la presunción de legitimidad de las normas del Estado. Por ello, su ejercicio no es un acto simple, y para que él sea válido se requiere de la verificación, en cada caso, de los siguientes **presupuestos**: a. Que, en el proceso constitucional, el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada inconstitucional. b. Que la norma a inaplicarse tenga una relación directa, principal e indisoluble con la resolución del caso, es decir, que ella sea relevante en la resolución de la controversia. c. Que la norma a inaplicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución, aun luego de haberse acudido a interpretarla de conformidad con la Constitución, en virtud del principio enunciado en la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional<sup>2</sup> (Palabra y consonantes destacadas que no aparecen en el original)*". La disposición en comentario establece los márgenes dentro de los cuales el juez puede ejercer la facultad de inaplicar una norma por ser incompatible con la Constitución. El

<sup>1</sup> ABAD YUPANQUI, Samuel. Derecho Procesal Constitucional la edición. Gaceta Jurídica, Lima, 2004.

<sup>2</sup> Confrontar además las sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 145-99-AA/TC, sentencia publicada el 16 de marzo de 2000, 1124-2001-AA/TC Sindicato Único de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A. y FETRATEL, 1383-2001-AA/TC Luis Rabines Quiñones; y 410-2002-AA/TC Julia Soledad Chávez Zúñiga. La referencia a la Segunda Disposición General corresponde a la anterior LOTC, Ley N° 26435, reproducida en la Segunda Disposición Final de la vigente LOTC, Ley N° 28301.



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA**  
**EXPEDIENTE N° 7258-2021**  
**LIMA ESTE**

control de constitucionalidad se ejercita con el único propósito de resolver una "controversia", concepto que según Edgar Carpio no puede entenderse de manera restringida, en el sentido de comprender solo a los conflictos intersubjetivos surgidos al amparo del derecho privado, sino que involucra la solución de cualquier caso concreto penal, administrativo, constitucional, etc.<sup>3</sup>

**QUINTO:** Asimismo, esta Suprema Sala con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis ha emitido pronunciamiento respecto de la **Consulta N° 1618-2016-LIMA NORTE**, estableciendo que los fundamentos de su segundo considerando constituye **doctrina jurisprudencial vinculante**; en el cual se precisó que: *"2.2.3. El control difuso conlleva una labor compleja que ineludiblemente debe ser observada por los jueces y traducida en la motivación de la decisión judicial, en tanto garantiza que están actuando conforme a los fines de preservar la supremacía de la norma constitucional, que no están vulnerando la presunción de legitimidad y constitucionalidad de las leyes, no están actuando contra el ordenamiento jurídico, ni utilizando el control difuso para fines distintos a los permitidos."* Y en el fundamento 2.5. ha enfatizado las siguientes **reglas para el ejercicio del control difuso judicial**: *"i. Partir de la presunción de validez, legitimidad y constitucionalidad de las normas legales (...). ii. Realizar el juicio de relevancia, en tanto solo podrá inaplicarse una norma cuando es la vinculada al caso(...) iii. Identificada la norma del caso, el juez debe efectuar una **labor interpretativa exhaustiva** distinguiendo entre disposición y norma;(…). iv. En esencia el control difuso es un control de constitucionalidad en concreto que conlleva la inaplicación al caso particular, es exigencia ineludible iniciar identificando los derechos fundamentales involucrados en el caso concreto, el medio utilizado, el fin perseguido, el derecho fundamental intervenido y el grado de intervención, para así poder aplicar el test de proporcionalidad u otro de igual nivel de exigencia, examinando si la medida legal en cuestión, supera el examen de idoneidad (...), el examen de necesidad (...) y el examen de proporcionalidad en sentido estricto (...)." Reglas que, en el presente caso, son valoradas por esta Sala Suprema al momento analizar el ejercicio de control difuso realizado*

<sup>3</sup> CARPIO MARCOS, Edgar. Control difuso e interpretación constitucional Módulo 4 del Curso de Formación: Código Procesal Constitucional. Academia de la Magistratura. Lima, octubre der 2004, p.29



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA**  
**EXPEDIENTE N° 7258-2021**  
**LIMA ESTE**

por el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en la sentencia elevada en consulta.

**SEXTO:** De otro lado, esta Suprema Sala en la resolución dictada el veintidós de julio de dos mil catorce en la **Consulta N° 17151-2013 – LIMA** cuarto considerando - indicó que "(...) *la inaplicación de una norma legal, que se interpreta contraria a la Constitución Política del Estado, constituye una prerrogativa jurisdiccional de última ratio, por esta razón no puede ser invocada a menudo en la actividad jurisdiccional; sino por el contrario, atendiendo a la trascendencia que ésta decisión implica, el juzgador deberá tener en cuenta, en principio, todas las leyes expedidas por el Congreso de la República, por el solo hecho de haber sido expedidas por el órgano constitucional que tiene a su cargo la función legislativa, siguiendo para el efecto, todo un proceso de formación de la ley, que es conocido en la doctrina como el 'iter legislativo', están amparadas por la presunción de constitucionalidad; por tanto, a priori se presume que todas las leyes son constitucionales y que éstas guardan perfecta armonía entre sí y con la Carta Fundamental*".

**IV. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA**

**SÉTIMO:** En el presente caso, es pertinente traer a colación los hechos fijados por la instancia penal, así tenemos que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el fallo objeto de consulta, considerando tercero de la parte expositiva referido a la pretensión del Ministerio Público, estableció que: "(...) *se atribuye al investigado NELSON ALEJANDRO GIL REINA, haber promovido y favorecido la (...) prostitución de las féminas Dennis Irene Zegarra Olivares, (...), toda vez que con fecha 09 de enero de 2020, a las 18.40 horas aproximadamente, personal policial intervino el local conocido como "El Circo", ubicado en (...), establecimiento que sería utilizado para el funcionamiento de un prostíbulo clandestino, en donde el denunciado se desempeña como administrador y captador de clientes de dicho local, para facilitar que las féminas antes mencionadas brinden servicios sexuales a*



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA**  
**EXPEDIENTE N° 7258-2021**  
**LIMA ESTE**

*cabio de sumas de dinero, a los parroquianos que frecuentan el referido local, dado que, personal policial al intervenir el citado predio encontró como encargado a la persona de Nelson Alejandro Gil Reina, constatándose que en el interior de dicho lugar se advierte tres (03) pasadizo iluminados con luces de colores, donde se ubica diez (10) habitaciones acondicionadas con camas de madera con su respectivo colchón y sábanas en mal estado de salubridad (...) De igual forma, en el interior del inmueble intervenido en el ingreso se observó un tocador de madera color marrón, con dos (02) cajones, donde al proceder con el registro del primer cajón se halló una libreta de anotaciones cuadrículado, en el cual contenía inscripciones de nombres de mujeres indicando ciertas cantidades, procediendo con el registro se halló una bolsa de plástico color negra colgado en la pared, el cual contenía setenta (70) profilácticos sin usar (...)"*

**OCTAVO:** El artículo inaplicado regula el tema sobre la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada del proceso, cuyo contenido establece:

- Artículo 5 de la Ley N.º 30838 prescribe que: ***"No procede la terminación anticipada ni la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos previsto en los Capítulos IX, X y XII del Título IV del Libro Segundo del Código Penal". (Subrayado agregado)***

Observamos que la norma penal citada es expresa al señalar que no resulta procedente la terminación anticipada o conclusión anticipada en los procesos del delito previsto en el Capítulo X –como es el delito de **favorecimiento a la prostitución**- prohibición que se justifica en razón a la protección de los bienes jurídicos especiales como la libertad, la dignidad y la moral sexual.

**NOVENO:** En el presente caso, el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, señala a fojas doscientos cuarenta y siete que: *"(...) si bien es cierto la Ley 30388 artículo quinto no procede la terminación anticipada en los delitos previstos en el capítulo IX del Código Penal, encontrándose dentro de ellos el*



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA**  
**EXPEDIENTE N°7258-2021**  
**LIMA ESTE**

*delito de Proxenetismo previsto en el artículo 179, sin embargo, no es menos cierto que esta judicatura puede realizar un **control difuso** de dicha Ley, en atención al artículo 51 de la Constitución Política del Perú, el mismo que en su texto señala “(...) **la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente (...)**”; asimismo, se tiene en cuenta que el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal (...) Constitucional prescribe “**cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera, siempre que, ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución**”. En ese sentido, aunado también, que se ha llevado a cabo los Plenos Jurisdiccionales del Callao evacuados en el año 2018, en el que por mayoría se determinó que “**La prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada previstos en el Ley 30838, en los delitos de violación de la libertad sexual, ofensas al pudor público y proxenetismo, al no estar sustentada en ningún factor de razonabilidad que lo justifique, sino sólo en razón del delito, debe ser inaplicable por el Juez al considerar que es discriminatoria y vulnera el principio constitucional de Igualdad ante la ley**”; en atención a lo antes expuesto; y, compartido dicho criterio, la suscrita considera pertinente inaplicar lo establecido en la Ley 30388 artículo quinto, en relación a la improcedencia de la terminación anticipada en cuanto al delito de Favorecimiento a la Prostitución (...)”*

**DÉCIMO:** En síntesis cabe afirmar que la sentencia objeto de consulta considera que el artículo 5º de la Ley N.º 30838 de viene en inaplicable, porque no existe razón objetivamente justificada y razonable para que el sentenciado quede privado de la posibilidad de acogerse al procedimiento de terminación anticipada bajo un factor de diferenciación como lo es, la naturaleza del delito, lo que constitucionalmente implica la negación de sus derechos a la igualdad ante la ley, a la tutela procesal efectiva y libertad de expresión; por lo que a la vista de tales circunstancias, se evidenciaría el conflicto entre los dispositivos legales invocados y la afectación de derechos sustanciales como los ya precisados.



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA**  
**EXPEDIENTE N° 7258-2021**  
**LIMA ESTE**

**DÉCIMO PRIMERO:** Con relación al derecho de igualdad ante la ley, el máximo intérprete de la constitucionalidad considera que la igualdad como principio *"implica un postulado o proposición con sentido y proyección normativa o deontológica, que por tal, constituye parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático"* y, de otra parte, en cuanto a derecho fundamental *"comporta el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de una persona, derivada de su naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias"*<sup>4</sup>. En resumen de lo señalado por el Tribunal Constitucional se entiende que las personas que se encuentren en condiciones y supuestos equivalentes pueden tener la garantía de que los órganos públicos aplicarán la ley de manera idéntica para todos ellos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En tal sentido, tanto la Administración Pública como la Jurisdicción, principales encargados de aplicar el derecho, ejercen sus funciones de regular o decidir derechos de los administrados y justiciables atendiendo a la aplicación uniforme de la ley para todos, **salvo situaciones singulares, objetivas y razonables**. Se prohíbe con ello toda diferenciación injustificada e irracional en la interpretación y aplicación de las normas al momento de impartir justicia, administrar o -en general- decidir sobre situaciones jurídicas. Se observa que la igualdad en la aplicación de la ley se diferencia de la igualdad en el contenido en que, mientras esta se refiere a la prohibición de distinguir irrazonablemente al momento genético de la norma; aquella alude a la vida misma de la ley, esto es, la exigencia de una aplicación igualitaria en su interpretación y ejecución<sup>5</sup>.

**DÉCIMO TERCERO:** Por ende, no cabe entender esta posibilidad de diferenciación como una puerta abierta para vaciar de contenido a la igualdad

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 0018-2003-AI/TC.

<sup>5</sup> La Constitución Comentada-Análisis Artículo por Artículo -Tomo I, Gaceta Jurídica, Edición Diciembre 2005, Pág. 87.



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA**  
**EXPEDIENTE N° 7258-2021**  
**LIMA ESTE**

constitucional. Así, es inaceptable cualquier trato diferenciado; solo se tolerarán aquellos que exclusivamente tengan base objetiva, es decir, comprobables en la realidad y que, al propio tiempo, sean razonables, esto es, constitucionalmente admisibles. De esta forma, quedan proscritos los tratamientos arbitrarios basados en la subjetividad, capricho o en virtud de criterios artificiosos<sup>6</sup>. Para ello, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que la noción de igualdad ante la ley no se riñe con la existencia de normas diferenciadoras. Específicamente, en la sentencia recaída en el Expediente N° 02437-2013-PA/TC, del dieciséis de abril de dos mil catorce, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 5 que la igualdad ostenta dos facetas: como principio y como derecho subjetivo constitucional, precisando que el primer caso "(...) constituye el enunciado de un contenido material objetivo que en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico (...)"; y en el segundo caso, esto es, como derecho fundamental, "(...) constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional; (...). Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ('motivo' 'de cualquier otra índole') que jurídicamente resulten relevantes". Y, en el fundamento 6, ha reiterado su criterio de que el derecho a la igualdad "(...) **no garantiza que todos los seres humanos sean tratados de la misma forma siempre y en todos los casos. Como ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que "la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. (...). La igualdad jurídica presupone, pues, dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es". En el ámbito del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos, el mismo Tribunal Constitucional, ha**

<sup>6</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 1399-2001-AA/TC, fundamento jurídico 3.



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA**  
**EXPEDIENTE N° 7258-2021**  
**LIMA ESTE**

*precisado que: "(...) no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribire todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, **no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables**"<sup>7</sup>. (Resaltado agregado)*

**DÉCIMO CUARTO:** En la perspectiva jurisprudencial constitucional citada y considerando los motivos que sustentaron la dación de la Ley N.° 30838 – *fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*– en particular, lo establecido en el artículo 5°, en cuanto contempla los delitos **exceptuados de la aplicación de la terminación anticipada y conclusión anticipada, como lo es el delito de violación de la libertad sexual y el favorecimiento a la prostitución, entre otros**; tenemos que en el caso concreto no se afecta el derecho de igualdad ante la ley previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, desde que por la naturaleza del ilícito penal, se establecen restricciones que se justifican en razón a la gravedad que configura el ilícito penal *sub materia* y la protección de bienes jurídicos especiales como la libertad, la dignidad y la moral sexual; por consiguiente, los casos de improcedencia contemplados en el artículo 5° de la Ley N.° 30838 se encuentran arreglados a la Norma Fundamental, y no es incompatible, ni inconstitucional. Precisando que, su inaplicación normativa exige que este se efectúe no en abstracto sino en atención a las particularidades del caso concreto y objetivamente sustentado, como así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en las jurisprudencias citadas, al precisar que el trato desigual debe fundarse en una justificación objetiva y razonable.

**DÉCIMO QUINTO:** En ese sentido, si bien el sentenciado Nelson Alejandro Gil Reina y el Ministerio Público llegaron a un acuerdo, por el delito de

<sup>7</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03525-2011-PA/TC, del 30 de septiembre de 2011.



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA**  
**EXPEDIENTE N° 7258-2021**  
**LIMA ESTE**

favorecimiento a la prostitución, a efectos de reducir la pena que corresponde<sup>8</sup> por conclusión anticipada; no obstante, tenemos que por razones objetivas, respecto a la **naturaleza y gravedad del delito cometido**, para que en el caso concreto sea posible aplicar la conclusión anticipada, se impone al órgano jurisdiccional la exigencia de explicar debidamente las circunstancias particulares que se presentan en el caso particular, que nos lleven a inferir que la diferenciación, en principio legítima, realizada por el legislador, colisionaría con un derecho fundamental.

**DÉCIMO SEXTO:** En esa perspectiva, las razones que ha esgrimido el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a efectos de ejercer el control difuso (estando a que el caso de autos es un caso singular), satisfacen los parámetros legales y jurisprudenciales reseñados en la presente resolución; dado que, se aprecia que, la pena máxima establecida por el Código Penal para el delito instruido es de doce años y el sentenciado Nelson Alejandro Gil Reina ha reconocido la responsabilidad penal por los hechos materia de acusación, ha renunciado a su derecho a la presunción de inocencia y no auto incriminación, con lo cual se le podría aplicar una pena menor, como ha sucedido en el caso de autos, pues, se ha condenado al indicado procesado a una pena privativa de libertad de cuatro años, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años; en consecuencia, existen factores objetivos suficientes que traslucen en este caso concreto, que justifican la inaplicación del artículo 5 de la Ley N.° 30838.

**DÉCIMO SÉTIMO:** Conforme a lo desarrollado en la presente resolución y habiéndose determinado **en este caso concreto**, que la norma inaplicada en su interpretación no guarda compatibilidad con las normas constitucionales involucradas, corresponde aprobar la sentencia consultada, en el extremo analizado.

<sup>8</sup> De acuerdo al artículo 179 del Código Penal primer y segundo párrafo numerales 3 y 5 del Código Penal, la pena por delito de favorecimiento a la prostitución, será no menor de 06 ni mayor de 12 años.



Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA**  
**EXPEDIENTE N° 7258-2021**  
**LIMA ESTE**

**V. DECISIÓN**

Por estas consideraciones, **APROBARON** la sentencia de terminación anticipada de proceso consultada emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, obrante a fojas doscientos cuarenta y uno del expediente principal, que realizando el control difuso **inaplicó** el artículo 5 de la Ley N° 30838, en el proceso pen al seguido contra Nelson Alejandro Gil Reina en su calidad de autor del delito de favorecimiento a la prostitución, en agravio de Denis Irene Zegarra Olivares y otras; y, *los devolvieron*. **Juez Supremo Ponente: Bustamante Zegarra.**

**S.S.**

**QUISPE SALSAVILCA**

**YAYA ZUMAETA**

**CÁRDENAS SALCEDO**

**YALÁN LEAL**

**BUSTAMANTE ZEGARRA**

*Rp/Cmp*

### Anexo Nro. 3 Declaratoria de originalidad del autor

 <b>Universidad Norbert Wiener</b>	<b>DECLARACIÓN DE AUTORIA</b>		
	<b>CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-017</b>	<b>VERSIÓN: 02</b> REVISIÓN: 02	<b>FECHA: 30/11/2022</b>

Yo, María Nélica ALARCÓN BAUTISTA, estudiante de la Escuela Académica de Derecho y Ciencia Política / Escuela de Posgrado de la universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico titulado: "El Delito de Trata de Personas e Impunidad Delictiva en la Interpretación Legal en el Ministerio Público de Lima Este Año 2022" para la obtención del grado académico / título profesional de: Abogado, es de mi autoría y declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Autorizo a que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y/o autor, me someto a las sanciones que determina los procedimientos establecidos por la UPNW.

  
 .....  
 Firma  
 María Nélica ALARCÓN BAUTISTA.  
 DNI: 47898250.

Lima, 30 de noviembre del 2022

#### **Anexo Nro. 4 Declaratoria de autenticidad del asesor**

Yo, Isabel Ramírez Peña docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y  Escuela Académica Profesional de Derecho /  Escuela de Posgrado de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico “Las Sanciones Disciplinarias por Conducción en Estado de Ebriedad a Efectivos Policiales en Lima 2022”, presentado por la estudiante: María Nélida ALARCÓN BAUTISTA, tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.



Firma

Isabel Ramírez Peña

DNI: 02445464

Lima, 30 de noviembre del 2022

## Anexo Nro. 5 Reporte del Informe de similitud

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
<b>Mary 30-11-22 FINAL-1ced9c51-8316-40 - 08-8e7d-b59d10dc454a.docx</b>	
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
<b>6012 Words</b>	<b>36416 Characters</b>
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
<b>39 Pages</b>	<b>4.4MB</b>
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
<b>Nov 30, 2022 7:36 PM GMT-5</b>	<b>Nov 30, 2022 7:37 PM GMT-5</b>
<p>● <b>16% de similitud general</b>            El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 7% Base de datos de Internet</li> <li>• Base de datos de Crossref</li> <li>• 11% Base de datos de trabajos entregados</li> <li>• 2% Base de datos de publicaciones</li> <li>• Base de datos de contenido publicado de Crossref</li> </ul>	
<p>● <b>Excluir del Reporte de Similitud</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Material bibliográfico</li> <li>• Coincidencia baja (menos de 10 palabras)</li> </ul>	